



XXII H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO PEÑASCO, SONORA
2015-2018



XXII AYUNTAMIENTO 2015-2018

ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL

SECCION ADMINISTRATIVA

OCEG/1014/2016

Asunto: El que se indica.

2016: "Año del Diálogo y la Reconstrucción"

Puerto Peñasco, Sonora., a 11 de Octubre de 2016.-

C. GILBERTO PALACIO JIMENEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE OOMISLIM
P R E S E N T E.

Por medio de este conducto, le informo que de acuerdo a oficio recibido con No. OFICINA DEL AUDITOR MAYOR/AAM/2759/2016; en el cual está entregando el Informe de Resultados y de Fiscalización de cuenta Pública 2015; por lo que entrego a usted información para su solvatación de observaciones detectadas por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización; correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública Municipal del Ejercicio 2015; solicitando su entrega a la brevedad posible, por lo que enlisto los numerales y se anexa copia de los mismos:

2.19	2.20	2.21	2.22	2.23	2.24	2.25	2.26	2.27	2.28
2.29	2.30	2.31	2.32	2.33	2.34	2.35	2.36	2.37	2.38
2.39	2.40	2.41	2.42	2.43	-----	-----	-----	-----	-----

En espera de su pronta respuesta, le agradezco su atención.

A T E N T A M E N T E
EL ORGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN
GUBERNAMENTAL



C.P. FRANCISCA CECILIA DELGADO RAMIREZ
TITULAR

XXII H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PUERTO PEÑASCO
ÓRGANO DE CONTROL
EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL
PUERTO PEÑASCO SONORA

admission

ORGANISMO OPERADOR PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL SERVICIO DE LIMPIA MUNICIPAL

Cuestionario de Control Interno

Resultados obtenidos de la aplicación del cuestionario de control interno y de la revisión y fiscalización del Cuenta Pública 2015.

RAAT ~~9~~ 9 X c 9 D de X

Nota: Todas las observaciones reincidentes de ejercicios anteriores, pero que persisten en el ejercicio 2015, tendrán (R) como indicador.

Efectivo

2.19 Se observó que no existe fianza que respalde al personal responsable del manejo de efectivo y valores.(R)

Tipo de observación: Preventiva.

Normatividad Infringida:

Artículos 2, 139 último párrafo, 143 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 6º fracción III, 62, 91 fracciones I, VIII, IX, XI y XIII, 94, 96 fracciones V, VI, XI, XII y XVI, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 63 fracciones I, II, V, XXV, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación:

Justificar el motivo de la observación, además de acreditar ante este Instituto la contratación de la fianza correspondiente ante una compañía responsable. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

Cuentas por Cobrar a Corto Plazo

2.20 Se observó que no se practican en forma periódica arqueos físicos de Cuentas y Documentos por Cobrar.(R)

Tipo de observación: Preventiva.

Normatividad Infringida:

Artículos 2, 139 último párrafo, 143 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 6º fracción III, 61 fracción IV, inciso H), 62, 65 fracción I, 91 fracciones VIII y XI, 94, 96 fracciones V, XI y XVI, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 63 fracciones I, II, V, XXV, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación:

Justificar el motivo o razón de lo observado y acreditar documentalmente los arqueos practicados periódicamente a los Documentos y Cuentas por Cobrar, con el fin de verificar la existencia de dichos documentos. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

Activo No Circulante

2.21 Se observó que no se encuentran actualizados los resguardos individuales de activo fijo.

Tipo de observación: Preventiva.

Normatividad Infringida:

Artículos 2, 139 último párrafo, 143 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 6º fracción III, 62, 91 fracciones VII y XI, 94, 96 fracciones V, XI y XVI, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 63 fracciones I, II, V, XXV, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación:

Justificar el motivo o razón de lo observado, así como acreditar la actualización de los resguardos individuales, además deberán establecer controles con el propósito de mantenerlos permanentemente actualizados, con la finalidad de poder deslindar responsabilidades en un momento dado. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

2.22 Se observó que no se tienen asegurados los Activos Fijos propiedad del Sujeto de Fiscalización. (R)

Tipo de observación: Preventiva.

Normatividad Infringida:

Artículos 2, 139 último párrafo, 143 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 6 fracción III, 62, 91 fracción VII y XI, 94, 96 fracción V, XI y XVI, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 63 fracción I, II, V, XXV Y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación:

Justificar el motivo o razón de lo observado y acreditar con el trámite correspondiente remitiendo copia de las pólizas de seguro contratadas ante una compañía responsable, con el propósito de proteger el Patrimonio Municipal. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

Gastos y Otras Pérdidas

2.23 Se observó que no se sellan de pagado los comprobantes al momento de efectuar el reembolso del Fondo Fijo para gastos menores.

Tipo de observación: Correctiva.

Normatividad Infringida:

Artículos 2, 139 último párrafo, 143 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 6º fracción III, 62, 91 fracciones VIII y XI, 94, 96 fracciones V, XI y XVI, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y 63 fracciones I, II, V, XXV, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación:

Justificar el motivo de lo observado y acreditar que los comprobantes operados en el período mencionado cumplan con lo señalado, además de establecer las medidas de control para que todo documento una vez liquidado sea cancelado con el sello respectivo, lo anterior con el propósito de evitar duplicidad de pago. En lo sucesivo se deberá de establecer un mecanismo de control adecuado, con el propósito de evitar la recurrencia de esta situación, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

2.24 Se observó que no existe un tabulador autorizado por el ente para el otorgamiento de viáticos.

Tipo de observación: Preventiva.

Normatividad Infringida:

Artículos 2, 139 último párrafo, 143 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 6º fracción III, 61 fracciones I, inciso B) y IV, inciso H), 62, 91 fracciones VIII y XI, 94, 96 fracciones V, XI y XVI, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 63 fracciones I, II, V, XXV, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y demás que resulten aplicables.

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

Medida de Solventación:

Justificar el motivo o razón de lo observado, así como acreditar la elaboración y autorización por parte del Sujeto de Fiscalización, del tabulador para otorgamiento de viáticos a funcionarios y empleados, en función a los costos de alimentación y hospedaje, con el fin de tener un control más eficiente y de no excederse con la partida. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

2.25 Se observó que los viáticos otorgados no están respaldados con oficio de comisión.

Tipo de observación: Preventiva.

Normatividad Infringida:

Artículos 2, 139 último párrafo, 143 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 6º fracción III, 61 fracción IV, inciso H), 62, 91 fracciones VIII y XI, 94, 96 fracciones V, XI y XVI, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y 63 fracciones I, II, V, XXV, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación:

Justificar el motivo o razón de lo observado, así como acreditar el oficio de la comisión, donde se detalle en forma clara el lugar, las actividades a realizar, el número de días, el nombre de la persona que realizará dichas actividades, así como el reporte de las actividades realizadas de acuerdo a la normatividad, lo anterior con el propósito de justificar la ausencia del servidor público. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

2.26 Se observó que no se elabora por parte del personal comisionado reporte de actividades realizadas al concluir la misma.

Tipo de observación: Preventiva.

Normatividad Infringida:

Artículos 2, 139 último párrafo, 143 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 6º fracción III, 61 fracción IV, inciso H), 62, 91 fracciones VIII y XI, 94, 96 fracciones V, XI y XVI, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 63 fracciones I, II, V, XXV, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación:

Justificar el motivo o razón de lo observado, así como acreditar el reporte establecido donde se detallen las labores realizadas durante el período de comisión al concluir la misma, para de ésta manera darle transparencia al ejercicio de los recursos y poder justificar la ausencia del servidor público a sus labores. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

2.27 Se observó que no se lleva control del consumo de papelería, artículos de oficina, servicio de copiado y servicio telefónico.

Tipo de observación: Preventiva.

Normatividad Infringida:

Artículos 2, 139 último párrafo, 143 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 6º fracción III, 61 fracción IV, inciso H), 62, 65 fracción I, 91 fracciones VIII y XI, 92 fracción II, 94, 96 fracciones V, XI y XVI, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 63 fracciones I, II, V, XXV, XXVI y XXVII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación:

Justificar el motivo de la observación, acreditar los mecanismos de control establecidos con el propósito de que los importes ejercidos por estos conceptos, sean los mismos que fueron autorizados en el Presupuesto de Egresos en apego a las disposiciones de Austeridad y Racionalidad. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

Resultados de la Evaluación Control Interno

Del análisis efectuado se derivó que el Control Interno del Sujeto de Fiscalización es evaluado como Razonable, debido a que se derivaron observaciones irrelevantes del ejercicio.

Revisión y Fiscalización

001131111

Balance General
Organismo Operador para el Manejo Integral del Servicio de Limpia Municipal
Cuenta Pública 2015
Al 31 de Diciembre de 2015
(Cifras en Pesos)

Activo		Pasivo	
Circulante		Circulante	
Efectivo	\$ (20,729)	Proveedores por Pagar a Corto Plazo	\$1,394,448
Bancos/ Tesoreria	279,349	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	132,731
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	2,825,418	Documentos Comerciales por Pagar a Corto Plazo	1,108
		Otros Documentos por Pagar a Corto Plazo	3,788,762
Total Activo Circulante	\$3,084,038	Total de Pasivo Circulante	\$5,317,049
Activo No Circulante		Total Pasivos	\$5,317,049
Edificios no Habitacionales	\$318,452	Hacienda Publica/Patrimonio	
Mobiliario y Equipo de Administracion	62,542	Aportaciones	\$10,335,526
Equipo de Transporte	2,734,632	Resultado de Ejercicios Anteriores	(9,795,832)
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	4,923	Resultado del Ejercicio	409,079
Equipo de Computo	61,235		
Total Activo No Circulante	\$3,181,784	Total de Hacienda Publica/Patrimonio	\$948,773
Suma de Activo	\$6,265,822	Total Pasivo y Hacienda Publica/Patrimonio	\$6,265,822

M
A
L

Se procedió a efectuar el análisis en forma selectiva de cada uno de los rubros, bajo el siguiente orden y de las pruebas realizadas se derivaron las siguientes observaciones:

Bancos

2.28 Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2015 del Organismo Operador para el Manejo Integral del Servicio de Limpia Municipal (OOMISLIM) de Puerto Peñasco de la cuenta 1110: Bancos y se observó que no se cuenta con las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015, como se detalla a continuación:

Institución Bancaria	Número de Cuenta	Saldo al 31/12/15
Banamex.	7677688	\$2,214
Santander.	92-001-48786-7	-58,781
Banco Mercantil del Norte.	848448116	92,000
Santander.	65504161682	<u>132,141</u>
	Total	\$167,574

f
A

9

D
W

Tipo de observación: **Correctiva.**

Normatividad Infringida:

Artículos 2° primer párrafo, 139 último párrafo, 143 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 6° fracción III, 61 fracción IV, inciso H), 62, 65 fracción I, 66 fracción I, 91 fracciones VIII, IX y XI, 94, 96 fracciones V, VIII, XI y XVI, 129, 131, 157, 158, 159, 161 y 178 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y 63 fracciones I, II, V, XXV, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación:

Justificar el motivo de lo observado, así como acreditar los estados de cuenta bancarios, las conciliaciones bancarias debidamente formalizadas, ficha de depósitos y pólizas de cheque con su respectivo registro contable y documentación soporte ya que de acuerdo a lo informado podrán derivarse nuevas observaciones, así como implementar controles, con el propósito de que los Estados Financieros sean reales y confiables, informando de ello a este Órgano Superior de Fiscalización para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo

2.29 Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2015 del Organismo Operador para el Manejo Integral del Servicio de Limpia Municipal (OOMISLIM) de Puerto Peñasco de la cuenta 1123: Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo y se observaron subcuentas con una antigüedad superior a un año por un importe de \$38,426, sin que a la fecha de la revisión del 25 de abril de 2016, se hayan realizado las gestiones administrativas y/o jurídicas necesarias para su recuperación como se detallan a continuación:

Clave	Subcuenta	Saldo
002-004	Cheque Pendiente de Comprobar.	\$25,980
002-000	Depósitos Pendientes.	<u>12,446</u>
	Total	\$38,426

Tipo de observación: **Correctiva.**

Normatividad Infringida:

Artículos 2°, 139 último párrafo, 143 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 6° fracción III, 61 fracción IV, inciso H), 62, 65 fracción I, 66 fracción I, 91 fracciones VII, VIII, IX y XI, 92 fracción II, 94, 96 fracciones V, XI y XVI, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 63 fracciones I, II, V, XXV, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación:

Justificar la razón o motivo de lo observado por ser falta grave y acreditar de inmediato las gestiones de cobro administrativas o jurídicas para su recuperación o en su caso, la elaboración de un estudio que determine su no factibilidad de recuperación para su presentación a la Junta de Gobierno para autorización de la creación de una reserva para cuentas incobrables. Así mismo, en lo sucesivo deberán evitar este tipo de práctica. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

Cuentas por Pagar a Corto Plazo

2.30 Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2015 del Organismo Operador para el Manejo Integral del Servicio de Limpia Municipal (OOMISLIM) de Puerto Peñasco de la cuenta 2110: Cuentas por Pagar a Corto Plazo y se observó que no se han presentado ante el Servicio de Administración Tributaria las declaraciones de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta por \$54,802 por concepto de sueldo, salarios, honorarios por servicios profesionales y arrendamientos pagados en el periodo de enero a diciembre de 2015.

Tipo de observación: **Correctiva.**

Normatividad Infringida:

Artículos 2º, 139 último párrafo, 143 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 81 del Código Fiscal de la Federación; 25 fracciones I y IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 6º fracción III, 62, 65 fracción I, 91 fracciones VIII y XI, 94, 96 fracciones V, XI y XVI, 157, 158, 159, y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 63 fracciones I, II, V, XXV, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación:

Justificar el motivo de lo observado, acreditar la presentación de las declaraciones del entero ante el Servicio de Administración Tributaria de los impuestos no declarados y en lo sucesivo establecer controles para la presentación y pago oportuno, con el propósito de evitar multas, actualizaciones y recargos los cuales de ser aplicados serán a cargo del Servidor Público responsable de la omisión a menos que se compruebe la falta de liquidez para cumplir oportunamente con las obligaciones fiscales, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

2.31 Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2015 del Organismo Operador para el Manejo Integral del Servicio de Limpia Municipal (OOMISLIM) de Puerto Peñasco de la cuenta 2110: Cuentas por Pagar a Corto Plazo y se observaron subcuentas con una antigüedad superior a un año por un importe de \$249,213, como se detallan a continuación:

Clave	Subcuenta	Saldo	Fecha del último movimiento
211-019-000	Contreras Monobe Jesús Joel.	\$95,460	30/09/13
211-314-000	Ismael Sandoval Mora.	58,119	24/06/14
212-049-000	Depósitos Pendientes de Identificar.	<u>95,634</u>	03/12/14
Total		\$249,213	

Tipo de observación: **Correctiva.**

Normatividad Infringida:

Artículos 2º, 139 último párrafo, 143 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 6º fracción III, 61 fracción IV inciso H, 62, 66 fracción I, 91 fracciones IV, VIII y XI, 94, 96, fracciones V, XI y XVI, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, 63 fracciones I, II, V, XXV, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación:

Justificar el motivo de lo observado, así como acreditar el análisis suscrito por el contador del Sujeto de Fiscalización de este(os) importe(s) determinando la factibilidad de pago o en su caso la cancelación de los saldos con la autorización del Órgano de Gobierno, informando de las gestiones para su regularización al ISAF, con el propósito de que los Estados Financieros reflejen saldos reales y vigentes. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

2.32 Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2015 del Organismo Operador para el Manejo Integral del Servicio de Limpia Municipal (OOMISLIM) de Puerto Peñasco de la cuenta 2110: Cuentas por Pagar a Corto Plazo y se observó que la subcuenta 212-001-007: Instituto Mexicano del Seguro Social que presenta un saldo negativo por \$8,884.

Tipo de observación: **Correctiva.**

Normatividad Infringida:

Artículos 2, 139 último párrafo, 143 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 145 del Código Fiscal del Estado; 25 fracciones I y IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 6º fracción III, 91 fracciones VIII, XI y XIII, 62, 94, 96 fracciones V, XI y XVI, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 28 de la Ley de Hacienda Municipal; 63 fracciones I, II, V, XXV, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y demás que resulten aplicables.

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

Medida de Solventación:

Justificar la razón o motivo de lo observado por ser falta grave y acreditar de inmediato la evidencia documental comprobatoria correspondiente y que la misma cumpla con la normatividad vigente, así como en su caso, las gestiones de cobro administrativas o jurídicas para su recuperación. Así mismo, en lo sucesivo se deberán establecer medidas de control con el propósito de que no se realicen de nuevo estas prácticas informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

Observaciones Generales

2.33 Se procedió a fiscalizar la información al 31 de diciembre de 2015 del Organismo Operador para el Manejo Integral del Servicio de Limpia Municipal (OOMISLIM) de Puerto Peñasco y se observó que no colocó en sus respectivos sitios en Internet y/o por cualquier otro medio remoto o local de comunicación electrónica, y a falta de éstos, por cualquier medio de fácil acceso para el público, la información correspondiente a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, siendo la siguiente:

No.	Descripción
I.-	Marco Normativo, Legal y Reglamentario.
II.-	Su estructura orgánica y manuales de procedimientos.
III.-	Las atribuciones de cada unidad administrativa, incluyendo los indicadores de gestión;
IV.-	Directorio de Servidores Públicos.
IV Bis.-	El perfil de los puestos de los servidores públicos y el currículum de quienes ocupan esos puestos.
V.-	La remuneración mensual integral por puesto, mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones, estímulos y compensaciones, en un formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración;
VI.-	Los servicios a su cargo y los trámites, tiempos de respuesta, requisitos, formatos correspondientes y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos, debiendo incluir además información sobre la población a la cual están destinados los programas;
VII.-	La descripción de las reglas de procedimiento para obtener información;
VIII.-	Las metas y objetivos de las unidades administrativas, de conformidad con sus programas operativos;
IX.-	El presupuesto de ingresos y de egresos autorizado por la instancia correspondiente del ejercicio fiscal vigente y un apartado con el histórico con un mínimo de diez años de antigüedad; así como los avances en la ejecución del vigente. Para el cumplimiento de los avances de ejecución deberá publicarse en los sitios de internet correspondientes, los estados financieros trimestrales.
X.-	Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada dependencia o entidad que realicen, según corresponda, la Contraloría General del Estado, las Contralorías Internas, el Órgano Interno de Control y Evaluación Gubernamental de cada Municipio, el Órgano Fiscalizador del Congreso y los auditores externos, con inclusión de todas las aclaraciones que contengan;
XI.-	El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a programas de subsidio y el padrón de beneficiarios;
XI Bis.-	Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas a quienes, por cualquier motivo, se les entregue o permita usar recursos públicos. Asimismo, cuando la normatividad interna lo establezca, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;
XII.-	Los Balances Generales y su estado financiero.
XIII.-	Los convenios institucionales celebrados por el sujeto obligado, especificando el tipo de convenio, con quién se celebra, objetivo, fecha de celebración y vigencia, así como copia digitalizada del convenio para su descarga;
XIV.-	El listado, estado procesal y sentido de la resolución de los juicios de amparo, de las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad presentadas ante el Poder Judicial de la Federación en los que sean parte;
XV.-	Las Cuentas Públicas que debe de presentar cada sujeto obligado.
XVII.-	Las opiniones, consideraciones, datos y fundamentos legales referidos en los expedientes administrativos relativos al otorgamiento de permisos, concesiones o licencias que les corresponda autorizar, incluyéndose el nombre o razón social del titular, el concepto de la concesión, autorización, licencia o permiso, su vigencia, objeto, el tipo, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;
XVII Bis.-	La calendarización de las reuniones públicas de los diversos consejos, comités, órganos colegiados, gabinetes, ayuntamientos, sesiones plenarias, comisiones y sesiones de trabajo a que se convoquen. Se deberán difundir las correspondientes minutas o actas de dichas reuniones y sesiones.
XVIII.-	Los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluido el expediente respectivo, el documento en el que consta el fallo y el o los contratos celebrados. En el caso que contengan información reservada o confidencial, sobre ellos se difundirá una

[Handwritten signatures and initials are present in the right margin and bottom of the page, including 'M', 'A', 'LH', 'J', and 'W'. There are also some scribbles and marks at the bottom of the page.]

No.

Descripción

versión pública que deberá contener:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1.- La convocatoria o invitación emitida;
- 2.- Los nombres de los participantes o invitados;
- 3.- El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
- 4.- La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
- 5.- La fecha del contrato, objeto, monto y plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada;
- 6.- Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; y
- 7.- En su caso, los convenios modificatorios que recaigan a la contratación, precisando en qué consisten y su fecha de firma.

b) De las adjudicaciones directas:

- 1.- Los motivos y fundamentos legales aplicados;
- 2.- En su caso, las cotizaciones consideradas;
- 3.- El nombre de la persona adjudicada;
- 4.- La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
- 5.- La fecha del contrato, su monto y plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
- 6.- En su caso, los convenios modificatorios que recaigan a la contratación.

Esta difusión deberá incluir el padrón de proveedores y contratistas así como los informes de avance sobre las obras o servicios contratados.

- XIX.- Los informes que, por disposición legal, generen las dependencias y entidades estatales y municipales;
- XX.- Los mecanismos de participación ciudadana.
- XXI.- Listado de proveedores.
- XXII.- La relación de fideicomisos, mandatos o contratos análogos a los que aporten recursos presupuestarios, el monto de los mismos, sus documentos básicos de creación, así como sus informes financieros;
- XXIII.- Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que responda a las solicitudes realizadas con más frecuencia por el público.

La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida el Instituto.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo los sujetos obligados oficiales deberán proporcionar apoyo y orientación a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

Los sujetos obligados oficiales procurarán que la información a su cargo quede presentada de forma tal que los usuarios puedan consultarla en la Internet, en formatos abiertos y de conformidad con los lineamientos que al respecto expida el Instituto.

Tipo de observación: Preventiva.

Normatividad Infringida:

Artículos 6º, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 136, Fracción XXVIII y 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 6º, Fracción III, 61, Fracción IV, Inciso H, 62, 64, 65, Fracciones I, V y XII, 70, Fracciones I, VII y XI, 14 y 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; 61, Fracción III, Inciso W, 62, 65, Fracción I, 89, Fracción V, 96, Fracciones III, V, XI y 117 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 63, Fracciones I, III, VII y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Medida de Solventación:

Justificar el motivo o razón de lo observado, así como acreditar el fácil acceso para el público en general mediante el sitio en Internet o por cualquier otro medio remoto o local de comunicación electrónica por parte del Sujeto de Fiscalización, de la información en mención, estableciendo controles para que en lo sucesivo, se cumpla cabal y oportunamente con las citadas obligaciones, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

2,34 Se procedió a fiscalizar la información al 31 de diciembre de 2015 del Organismo Operador para el Manejo Integral del Servicio de Limpia Municipal (OOMISLIM) de Puerto Peñasco y se observó que el Sujeto de Fiscalización implantó 22 de los 44 acuerdos vigentes para el 2015 emitidos por el Consejo Nacional de

Armonización Contable (CONAC), incumpliendo con 22 como se detalla a continuación:

No. Descripción

- 1.- Marco conceptual de contabilidad Gubernamental.
- 2.- Clasificador por rubro de ingresos.
- 3.- Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de ingresos
- 4.- Plan de Cuentas.
- 5.- Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de egresos
- 6.- Clasificador por fuentes de financiamiento.
- 7.- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual.
- 8.- Norma para armonizar la presentación de la Información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- 9.- Norma para establecer la estructura del calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.
- 10.- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
- 11.- Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.
- 12.- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio. (Con respecto a este lineamiento el Sujeto de Fiscalización debió de haber elaborado el inventario físico a más tardar el 31/12/12).
- 13.- Parámetros de Estimación de Vida Útil.
- 14.- Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- 15.- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.
- 16.- Acuerdo que reforma las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) publicado el 27 de diciembre de 2010.
- 17.- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- 18.- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- 19.- Acuerdo por el que se emite el Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá orientarse el desarrollo del análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos y prioridades que, en la materia, establezca la planeación del desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.
- 20.- Acuerdo que reforma los capítulos III y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental.
- 21.- Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.
- 22.- Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2013.

Tipo de observación: **Consistencia.**

Normatividad Infringida:

Artículos 2º, 139 último párrafo, 143 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV de la Ley de Fiscalización para el Estado de Sonora; 6 fracción III, 61 fracción IV, inciso H), 62, 84, 157, 158 y 159 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 2, 3, 7, 16, 17, 19, 20, 23, 34, 35, 45, 46 fracción III inciso c) y 54 último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; Lineamientos sobre los Indicadores para Medir los Avances Físicos y Financieros relacionados con los Recursos Públicos Federales; Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; 63 Fracciones I, II, III, V, XXV, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación:

Justificar el motivo o razón de lo observado, asimismo acreditar la implementación de los acuerdos en mención y los controles establecidos con el propósito de que no ocurra esta situación, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

2.35 Al 31 de diciembre de 2015 se observó que el Organismo Operador para el Manejo Integral del Servicio de Limpia Municipal (OOMISLIM), de Puerto Peñasco, Sonora, en la entrega de la documentación de Cuenta Pública Municipal 2015 a este Instituto, omitió la presentación de lo siguiente:

1. Relaciones Analíticas.
2. Conciliaciones Bancarias.

3. Notas a los Estados Financieros.
4. Anexo O.P. 8: Información Presupuestaria de Ingresos por Rubro con Justificaciones.
5. Anexo O.P. 8A: Información Presupuestaria de Ingresos por Fuente de Financiamiento.
6. Anexo O.P. 9: Consolidado de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto con Justificaciones.
7. Anexo O.P. 9A: Consolidado de Egresos Clasificación Económica (Por Tipo de Gasto).
8. Anexo O.P. 10: Informe sobre la Situación de la Deuda Pública.
9. Anexo O.P. 11: Información Programática Presupuestal con Justificaciones.
10. Anexo O.P. 11A: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional (Finalidad y Función).
11. Anexo O.P. 12: Informe de Efectos Económicos y Sociales.
12. Libro de Diario en Medio Electrónico.
13. Balanza de Comprobación en Medio Electrónico.
14. Información Presupuestaria de Ingresos en Medio Electrónico.
15. Consolidado de Egresos por Capítulo y Dependencia en Medio Electrónico.
16. Información Programática Presupuestal en Medio Electrónico.

Tipo de observación: Preventiva.

Normatividad Infringida:

Artículos 2, 136 fracciones XXIII y XXVIII, 139 último párrafo, 143 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV, 52 fracción I y III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 62, 63 fracción III, 65 Fracción I, 91 fracción X, inciso d) y 96 Fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 63 Fracciones I, II, V, XXV, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estado y de los Municipios, y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación:

Justificar el motivo de la observación, acreditar que la información faltante cumpla con la normatividad vigente ya que de lo contrario se podrán generar nuevas observaciones. En lo sucesivo deberán establecer medidas de control para evitar la reincidencia de esta observación, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los servidores públicos que resulten responsables de la situación observada.

Estado de Ingresos y Egresos
Organismo Operador del Manejo Integral del Servicio de Limpia Municipal
Cuenta Pública 2015
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015
(Cifras en Pesos)

Ingresos y Otros Beneficios	
Ingresos Gravados	\$2,606,158
Tótal Ingresos y Otros Beneficios	\$2,606,158
Gastos y Otras Perdidas	
Gastos por Servicio	\$130,234
Gastos Administrativos	2,059,205
Gastos Financieros	7,640
Total Gastos y Otras Perdidas	\$2,197,079
Ahorro	\$409,079

Ingresos y Otros Beneficios

De las pruebas realizadas se derivaron las siguientes observaciones:

2.36 Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2015 del Organismo Operador para el Manejo Integral del Servicio de Limpia Municipal (OOMISLIM) de Puerto Peñasco y se observó que no se

expidieron comprobantes fiscales digitales (CFDI) por los ingresos captados en el periodo de enero a diciembre de 2015 incumpliendo con los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.

Tipo de observación: **Correctiva.**

Normatividad Infringida:

Artículos 2º, 139 último párrafo, 143 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 25 fracciones I y IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 6º fracción III, 62, 65 fracción I, 91 fracciones VII, VIII y XI, 92 fracción II, 94, 96 fracciones V, XI y XVI, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 63 fracciones I, II, V, XXV, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación:

Justificar el motivo de lo observado por ser falta grave y acreditar que se hayan expedido comprobantes fiscales digitales por la captación de recursos de acuerdo a lo establecido en Ley, así mismo implementar un mecanismo de control adecuado con la finalidad de que al momento de recaudar recursos, se expida el comprobante fiscal digital correspondiente, cumpliendo así con la normatividad establecida, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

2.37 Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2015 del Organismo Operador para el Manejo Integral del Servicio de Limpia Municipal (OOMISLIM) de Puerto Peñasco y se observó que se captaron ingresos por \$276,234 que no fueron depositados en las cuentas bancarias del Organismo, utilizándose para gasto corriente, como a continuación se detalla:

Mes	Concepto	Importe
Septiembre	Ingresos propios.	\$13,910
Octubre	Ingresos propios.	90,380
Noviembre	Ingresos propios.	94,170
Diciembre	Ingresos propios.	<u>77,774</u>
Total		\$276,234

Tipo de observación: **Correctiva.**

Normatividad Infringida:

Artículos 2º, 139 último párrafo, 143 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 6º fracción III, 61 fracciones I y XI, 62, 91 fracciones VIII, XI y XIII, 94, 96, fracciones V y XVI, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 63 fracciones I, II, V, XXV, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación:

Justificar el motivo o razón por ser falta grave, de la omisión de los depósitos de los ingresos observados, acreditar un análisis efectuado por el contador del Sujeto de Fiscalización de su utilización directa en el gasto corriente y su comprobación documental o en su caso la recuperación del recurso por los medios administrativos o legales correspondientes. En lo sucesivo evitar esta práctica y al captar un ingreso deberá realizarse el depósito en la cuenta bancaria correspondiente, efectuando con posterioridad la emisión de cheques para el pago que corresponda, dando así transparencia al ejercicio de los recursos. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

2.38 Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2015 del Organismo Operador para el Manejo Integral del Servicio de Limpia Municipal (OOMISLIM) de Puerto Peñasco y se observaron Ingresos no depositados al día hábil siguiente al de su recaudación con un desfase de hasta 11 días por \$103,200, como a continuación se detalla:

Fecha	Póliza	Importe	Ingreso	Depósito	Desfasamiento
28/01/15	I-19	\$12,500	28/01/15	04/02/15	7

Fecha	Póliza	Importe	Ingreso	Depósito	Desfasamiento
30/01/15	I-21	12,200	30/01/15	11/02/15	11
17/03/15	I-11	20,800	17/03/15	23/03/15	6
31/07/15	I-25	20,600	29/07/15	04/08/15	6
31/07/15	I-25	9,400	16/07/15	21/07/15	5
31/07/15	I-25	4,500	16/07/15	21/07/15	5
31/08/15	I-23	8,800	28/08/15	01/09/15	4
31/08/15	I-23	2,700	06/08/15	10/08/15	4
25/09/15	I-2	<u>11,700</u>	04/09/15	08/09/15	4
	Total	\$103,200			

Tipo de observación: **Correctiva.**

Normatividad Infringida:

Artículos 2º, 139 último párrafo, 143 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 6º fracción III, 61 fracciones I y XI, 62, 91 fracciones VIII, XI y XIII, 94, 96, fracciones V y XVI, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 63 fracciones I, II, V, XXV, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación:

Justificar el motivo de lo observado, acreditar el análisis efectuado por el Titular del Sujeto de Fiscalización con el propósito de determinar la aplicación del recurso en el período en que no se depositó y su comprobación, así como los controles establecidos con el propósito de que esta situación no vuelva a ocurrir para que los ingresos recaudados sean depositados con oportunidad. Lo anterior con la finalidad de darle transparencia a la recaudación y posterior ejercicio de los recursos. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

2.39 Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2015 del Organismo Operador para el Manejo Integral del Servicio de Limpia Municipal (OOMISLIM) de Puerto Peñasco y se observó un importe por \$31,200 registrado en la cuenta 113-003-143 Depósitos Pendientes (Ingresos) el cual corresponde a cobros realizados del 1 al 15 de septiembre que no fueron depositados en las cuentas bancarias del Organismo, según póliza de ingresos numero 3 de fecha 30 de septiembre de 2015, sin que a la fecha de la revisión del 20 de abril del 2016, se haya aclarado el destino de los recursos.

Tipo de observación: **Correctiva.**

Normatividad Infringida:

Artículos 2º, 139 último párrafo, 143 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 6º fracción III, 61 fracciones I y XI, 62, 91 fracciones VIII, XI y XIII, 94, 96, fracciones V y XVI, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 63 fracciones I, II, V, XXV, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación:

Justificar la razón o el motivo de lo observado por ser causa grave, acreditar de inmediato el depósito del importe observado o en su caso hacer efectivas las garantías del personal que maneja valores y el análisis efectuado por el Contador del Sujeto de Fiscalización con el propósito de determinar la correcta aplicación y registro del ingreso ya que de lo contrario podrán derivarse nuevas observaciones. En lo sucesivo deberán establecer los controles necesarios con el propósito de que los ingresos recaudados sean depositados en su oportunidad, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados, lo anterior con la finalidad de darle transparencia a la recaudación y posterior ejercicio de los recursos. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

Gastos y Otras Pérdidas

De las pruebas realizadas se derivaron las siguientes observaciones:

- 2.40 Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2015 del Organismo Operador para el Manejo Integral del Servicio de Limpia Municipal (OOMISLIM) de Puerto Peñasco y se observó que existen pólizas de egresos sin evidencia documental del gasto por \$68,915, como se detalla a continuación:

Fecha	Póliza	Beneficiario	Concepto	Importe
31/07/15	E-2	Sin especificar.	Pago eventual.	\$13,416
31/08/15	E-1	Carlos Decina Torres.	Ajuste.	<u>55,499</u>
			Total	\$68,915

Tipo de observación: **Correctiva.**

Normatividad Infringida:

Artículos 2° primer párrafo, 139 último párrafo, 143 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 6° fracción III, 61 fracción IV, inciso H), 62, 65 fracción I, 66 fracción I, 91 fracciones VIII, IX y XI, 94, 96 fracciones V, VIII, XI y XVI, 129, 131, 157, 158, 159, 161 y 178 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y 63 fracciones I, II, V, XXV, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación:

Justificar el motivo o razón de lo observado por ser falta grave y acreditar de inmediato el (los) comprobante(s) respectivo(s) que deberá(n) contener los requisitos fiscales. Así mismo, que los conceptos de los egresos cumplan con la normatividad, ya que de lo contrario se derivarán nuevas observaciones y en su caso la devolución del recurso. En lo sucesivo se deberá de establecer un mecanismo de control adecuado, con el propósito de evitar la recurrencia de esta situación, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

- 2.41 Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2015 del Organismo Operador para el Manejo Integral del Servicio de Limpia Municipal (OOMISLIM) de Puerto Peñasco y se observó un gasto improcedente por \$15,266 debido a que el Organismo realizó el pago por concepto de gastos de ejecución y actualizaciones según póliza de egresos número 380 del 19 de febrero de 2015 a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, por concepto de pago extemporaneo de cuotas obrero patronales.

Tipo de observación: **Correctiva.**

Normatividad Infringida:

Artículos 2°, 139 último párrafo, 143 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 6° fracción III, 61 fracción IV, inciso H), 62, 65 fracción I, 66 fracción I, 91 fracciones VIII, IX y XI, 94, 96 fracciones V, VIII, XI y XVI, 129, 131, 157, 158, 159, 161 y 178 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 63 fracciones I, II, V, XXV, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación:

Justificar el motivo de lo observado y acreditar la recuperación del recurso por tratarse de gastos que no corresponden al Sujeto de Fiscalización. Los desembolsos por concepto de actualizaciones, recargos y multas serán con cargo al servidor público responsable de las omisiones y actos que dieron lugar a los mismos, a menos que se compruebe la falta de liquidez para cumplir oportunamente con las obligaciones que dieron lugar al pago de lo señalado. Así mismo establecer las medidas de control necesarias con el propósito de administrar y ejercer los recursos con estricto apego a la normatividad establecida y al Presupuesto de Egresos aprobado, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

Revisión de Recursos Humanos

Al 31 de diciembre del 2015, la plantilla de personal del Sujeto de Fiscalización se encontraba integrada por 1 Empleado de confianza. De las pruebas realizadas se derivaron las siguientes observaciones:

- 2.42 Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2015 del Organismo Operador para el Manejo Integral del Servicio de Limpia Municipal (OOMISLIM) de Puerto Peñasco y se observó que no se efectúan correctamente las retenciones del Impuesto Sobre la Renta a los 2 trabajadores que integran la nómina quincenal del Sujeto de Fiscalización, obteniéndose una diferencia en 1 de ellos de Impuesto Sobre la Renta sin retener en el periodo de revisión por \$4,074, detallándose a continuación:

Nombre	Auditoría	I.S.R. según		Diferencia
		Sujeto de Fiscalización		
Gilberto Palacio Jiménez.	<u>\$2,171</u>	<u>\$1,589</u>	<u>\$582</u>	
Total	<u>\$2,171</u>	<u>\$1,589</u>	<u>\$582</u>	

Nota 1: A continuación se muestran los cálculos efectuados para determinar el monto observado: Impuesto Sobre la Renta sin retener del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2015 = \$582 quincenales x 7 quincenas = \$4,074.

Nota 2: El calculo de ISR del periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2015 se realizó de acuerdo a la Ley del ISR.

Tipo de observación: **Correctiva.**

Normatividad Infringida:

Artículos 2, 139 último párrafo, 143 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracción I y IV, 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 6 fracción III, 61 fracción IV, Incisos H) y M), 62, 65 fracción I, 91 fracción VIII, IX, XI y XVII, 92 fracción II, 94, 96 fracción V, XI y XVI, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 113 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 63 fracción I, II, V, XXV Y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación:

Justificar el motivo de la observación, acreditar el cálculo correcto de las retenciones de los salarios pagados y enteradas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Lo anterior con el objeto de evitar multas y recargos los cuales en caso de aplicarse, se cobrarán al funcionario responsable a menos que se compruebe la falta de liquidez para cumplir oportunamente con las obligaciones fiscales, o en caso de obtener Subsidio al Empleo reintegrarlo al trabajador que corresponda. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

- 2.43 Se procedió a fiscalizar la documentación 31 de diciembre de 2015 del Organismo Operador para el Manejo Integral del Servicio de Limpia Municipal (OOMISLIM) de Puerto Peñasco y se observó que los expedientes de las 2 personas que laboran con el Sujeto de Fiscalización no se encuentran integrados, debido a que carecen de los siguientes documentos: 1) Nombramiento, 2) Acta de nacimiento, 3) Identificación oficial, 4) Comprobante de domicilio, 5) Comprobante de servicio médico, 6) Currículum vitae, 7) Constancia de estudios, 8) Carta de no antecedentes penales, 9) CURP y 10) Cartilla de servicio militar.

Tipo de observación: **Preventiva.**

Normatividad Infringida:

Artículos 2º, 139 último párrafo y 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 62, 91 fracciones VIII y XI, 94, 96 fracciones V, XI y XVI, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y 63 fracciones I, II, V, XXV, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación:

Justificar el motivo o razón de lo observado, así como acreditar la integración de los expedientes del personal adscrito al Sujeto de Fiscalización y recabar la información necesaria a efecto de que todos los expedientes se encuentren completos, estableciendo controles con el propósito de que al contratar personal, le sea requerida la documentación necesaria, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.